

# LA MAJESTAD DEL ESTADO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA SEGÚN HEGEL\* \*\*

Guy Planty-Bonjour\*\*\*

Han pasado más de 150 años desde la muerte de Hegel<sup>1</sup> en Berlín. Entonces, ¿es razonable creer que la lectura de sus escritos políticos y en especial, *Los principios de la filosofía del derecho*<sup>2</sup> puedan ayudarnos a comprender y a solucionar las cuestiones de la vida política de nuestras repúblicas contemporáneas? Parece en un primer momento que la respuesta sea un no rotundo. Hegel fue un ferviente partidario de la monarquía constitucional hereditaria; pensó que la elección por sufragio universal era un mal sistema;

y exigía de las personas una total obediencia al Estado. Así, diríamos que la doctrina política de Hegel nos conduce a la divinización del Estado. Además, según sus propias palabras, "*El Estado es el divino sobre la tierra*", y acaso con ello podemos preguntarnos si el estudio seguido a Hegel en 1850 por R. Haym no sería del todo incorrecto. La divinización del Estado conduce irremediamente al estatismo, al totalitarismo, y como lo hace notar Jacques Maritain, a un totalitarismo que al mismo tiempo tiene apariencias de

\* Exposición extraída de la obra "*L'évolution de la philosophie du droit en Allemagne et en France depuis la fin de la Seconde Guerre Mondiale*", publicado bajo la Dirección de Guy Planty-Bonjour y Raymond Legeais; Presses Universitaires de France; 1.ª edición, 1991. Trabajos del *Centre de Recherche et Documentation sur Hegel et Marx (C.R.D.H.M.)*, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Poitiers, Francia. Estos trabajos fueron expuestos en el *Coloquio de Otoño* del C.R.D.H.M., realizado en octubre de 1988, reuniendo a prestigiosos profesores universitarios, filósofos y juristas franceses y alemanes; años antes de la unificación alemana y de la caída del régimen soviético.

Agradecemos a Jacqueline Jaspard, asistente encargada de los Derechos de Autor en Latinoamérica de Presses Universitaires de France, y a Marion Collas por autorizar la presente traducción al español. *Nota del traductor.*

\*\* Traducción libre de César Leonidas Gamboa Balbín, bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y maestría en Derecho Constitucional.

\*\*\* Guy Planty-Bonjour nació en 1924. Guy concluyó sus estudios en Francia y en Alemania. Se doctoró en Filosofía por la Universidad de Friburgo en Breisgau (Alemania) y obtuvo un doctorado en Letras y Ciencias Humanas en la Sorbona en 1971. Ligado a la investigación, se encargó de dirigir el Centro Nacional de Investigación Científica (C.N.R.S.), de 1964 a 1972; asimismo, enseñó en la Universidad de Dakar (Senegal), como maestro conferencista, de 1972 a 1973; y, de 1973 a 1991, en la Universidad de Poitiers. De 1975 a 1990, Guy dirigió en Poitiers el C.R.D.H.M., organizando actividades académicas con el Instituto Italiano para los Estudios Filosóficos. Guy murió el 9 octubre de 1991. *A 10 años de su muerte, esta traducción de su pensamiento es un humilde homenaje a un hombre que dedicó su vida a la investigación de la filosofía del derecho occidental.* N. del traductor.

<sup>1</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831), nace en Stuttgart el 27 de agosto de 1770, y fallece en Berlín el 14 de noviembre de 1831. La filosofía política de Hegel va marcada por el estudio académico de los fenómenos sociales del siglo XVIII y XIX; tanto la Revolución Francesa, como el Imperio Napoleónico, y posteriormente la guerra de liberación prusiana, fueron hechos políticos que influyeron en el pensamiento hegeliano desde su temprana formación. Para un estudio integral y completo de su biografía. Cfr. ROSENKRANZ, K. *Hegels leben*, Berlín, 1844. N. del traductor.

<sup>2</sup> *Principios de la filosofía del derecho*, trad. Juan Luis Vermal, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1975, 395 pp. Ésta es la traducción más fidedigna de la gran obra de Hegel. Existe otra traducción parcial de J. Gonzales Vicén, Revista de Occidente, Madrid, 1935. La filosofía del derecho de Hegel se halla expuesta básicamente en dos escritos: *Sobre las maneras de tratar científicamente el derecho natural* (1802-1803) y la *Filosofía del derecho* (1821). En la primera obra criticó a las doctrinas del derecho natural vigentes en su tiempo, entendidas éstas como auténticas filosofías del derecho, y la relación que las mismas guardan con las ciencias jurídicas positivas. Es éste un escrito metodológico que prepara el terreno para su propia concepción iusfilosófica, expuesta más tarde en el segundo escrito citado y, de forma resumida, en la parte correspondiente al Espíritu Objetivo en la *Enciclopedia* (1817; posteriormente aparecieron varias ediciones revisadas por el mismo Hegel, hasta su última edición en 1827, aunque algunos autores consideran la edición de 1830 como la revisión final). Ahora bien, la crítica al método científico de las doctrinas del derecho natural se apoya en un concepto sustantivo, el de *eticidad*—noción opuesta al concepto de moralidad kantiana—, que es la clave de su teoría social, y que elabora justamente en los años de su estancia en Jena. N. del traductor.



absolutismo<sup>3</sup>. En suma, siguiendo las críticas de Haym, la intención política de Hegel sería antidemocrática y antiliberal. Asimismo, Marx aportará su voz y el peso de su autoridad diciendo que para Hegel, el individuo no es más que el predicado y sólo el Estado es la sustancia que viene a privar al individuo de todo valor y de toda autonomía frente a éste<sup>4</sup>.

Sin embargo, otros autores han tenido una lectura diametralmente opuesta respecto a la filosofía política de Hegel. Ya no es más el filósofo reaccionario al servicio de Prusia, sino todo lo contrario, es el ardiente defensor de las ideas propagadas por la Revolución Francesa<sup>5</sup>. Leamos lo que nos dice Hegel de este gran evento histórico:

*“Después que el sol brillara sobre el firmamento y que los planetas girarán alrededor de éste, no se ha visto otra situación similar en la cual el hombre perdiera la cabeza —es decir su pensamiento— por transformar la realidad según sus propias exigencias... este fue un magnífico amanecer del sol”<sup>6</sup>.*

Es Hegel, quien con algunos de sus amigos del Stift de Tübingen, plantó un árbol de libertad y manifestó un pensamiento político liberal, que lo expresó en un ensayo de escuela: *In Tyrannos* (Abajo los Tiranos)<sup>7</sup>. Hegel se ha rendido a la gracia de la Revolución Francesa y de Napoleón, por haber contribuido a eliminar de muchos países de Europa el

<sup>3</sup> La única referencia encontrada sobre R. Haym es su obra, *Hegel und sein Zeit*. En el caso de Maritain, éste es un neotomista que propugna un humanismo integral como defensa de los valores terrenales del hombre. Desde esa perspectiva mantiene una posición crítica frente al sistema filosófico hegeliano, que se desliga por completo del iusnaturalismo clásico. Por ejemplo, afirma Maritain sobre Hegel: *“The attempt to characterize Hegel’s philosophy of law and the state as antiliberal, anti-democratic, or totalitarian is in most cases hasty and ignores his meticulous, systematic, yet concise analysis of law relationship to the idea of Right as such and the economic and political reality as society”*. Cfr. MARITAIN, Jacques, *Moral Philosophy*, Charles Scribner’s Sons, Nueva York, 1964; p. 165; MITIAS, Michael H., *Hegel’s conception of law*, Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, Giuffrè ed., anno IV, serie LIX; Milano, Italia; 1982; p. 223. N. del traductor.

<sup>4</sup> Para Planty-Bonjour, la lógica hegeliana es distinta a la interpretada por sus seguidores, en este caso, por el marxismo soviético. Planty-Bonjour revaloró la primacía de la idea sobre el ser hegeliano, a pesar de que los marxistas afirmen que Hegel le niega función positiva a la razón. Sin embargo, no podemos olvidar que Hegel afirmaba que *“todo lo que es real es racional, y todo lo que es racional es real”*, (*Filosofía del Derecho*, Párr. 33). La referencia de Planty es revalorizar la relación entre la idea subjetiva o razón (tesis), como idea imperfecta, parcial, con la síntesis de la idea absoluta, es decir, su posibilidad de transformación. Una opinión similar es la siguiente: *“Per Planty-Bonjour, nell’ambito della storia del principio di contraddizione, si può attribuire notevole rilievo a Kant soprattutto per il concetto di opposizione reale. La contraddizione in Hegel non è un semplice conflitto o controversia e nemmeno un’opposizione; la contraddizione dialettica di Hegel mostra la negatività dell’essere, la negatività assoluta del reale che, andando a fondo, ritorna al fondamento. Il principio di non contraddizione è per Hegel costitutivo dell’intelletto, al di sopra del quale deve però ergersi la ragione, nella sua funzione negativa e positiva. Contrariamente a certe successive interpretazioni marxiste, secondo le quali la contraddizione dovrebbe essere anche nel pensiero oltre che nel mondo, Hegel intende superare il dualismo di essere e pensare. Del resto la logica dialettica non elimina certo la contraddizione, in quanto riconoscere la contraddittorietà delle cose non equivale a contraddirsi quando si pensa o si parla. Contraddizioni oggettive compaiono all’interno della Fenomenologia dello Spirito nella dialettica del padrone e del servo, o in temi quali il riconoscimento, la morte, il lavoro. L’interpretazione di Marx, secondo cui Hegel non avrebbe compreso il carattere positivo del lavoro, deve considerarsi errata: per Planty-Bonjour, Hegel ha colto l’importanza del lavoro in quanto portatore di una contraddizione non superabile. Come sottolinea Lenin, il pensiero di Marx risulta incomprensibile senza la logica dialettica di Hegel”*. Cfr. Enciclopedia Multimediale delle Scienze Filosofiche, Rai Educational, pagina web: [www.filosofia.rait.it](http://www.filosofia.rait.it). N. del traductor.

<sup>5</sup> El joven Hegel —es así como separan el desarrollo filosófico-biográfico de Hegel algunos autores—, abrazó la causa de la revolución por destruir ésta el sistema feudal que se había convertido en irracional; sin embargo, la irracionalidad o el radicalismo francés también lo decepcionó, y fue creciendo su apego a la fuerte identidad germánica que impulsaba Prusia. Entonces, se toma siempre en cuenta que el joven Hegel fue partidario del ideal libertario de la revolución francesa, plantando un árbol en forma de saludo y homenaje a los nuevos ideales; posteriormente, él entendió que este caos de las cosas sociales no era el momento ni la forma propicia para generar la relación dialéctica entre el individuo y el Estado, el desarrollo pleno de la comunidad. Este impulso irracional y radical de la revolución lo consideró involutivo o no progresivo con la historia moderna, ya que la evolución racional debía impulsarse sobre la base de una relación conciente, total, cohesionada y armónica con el Estado. Sabine afirma que Hegel finalmente rechazó toda influencia proveniente de la Revolución Francesa: *“(…) La Revolución era considerada cada vez más como destructora y nihilista y su filosofía era representada como un esfuerzo doctrinario por rehacer la sociedad y la naturaleza humana de acuerdo con un capricho. Sustancialmente, así consideraba Hegel a la Revolución y al individualismo de su filosofía política”*. Cfr. SABINE, George H. *Historia de la teoría política*; F.C.E., trad. Vicente Herrero; 3.ª ed. en español, correg.; México D.F., 1994; pp. 472-473. Asimismo, es de la misma opinión Mc Donald al decir lo siguiente: *“The revolution had constituted an intellectual and ideological challenge to the hierarchical organization German social life. It symbolized the possibility of reorganizing society on a rational bodies, of liberating, the individual from the remnants of feudal authority and establishing his autonomy. However critical be fall of the Terror, Hegel felt deeply the need for coming to grips with the French claims to having rationalized society”*. Cfr. MC DONALD, Lee Cameron, *Western political theory*, Ed. Harcourt, 1968; p. 470. N. del traductor.

<sup>6</sup> Hegel. “Sobre la Filosofía de la Historia”. J. A., t. XI, p. 557.

<sup>7</sup> Hegel fue motivado por su padre para convertirse en pastor protestante, ingresó como becario al Seminario de la Universidad de Tubinga en 1788, donde entabló amistad con el poeta Friederich Hölderlin y el filósofo Friedrich Wilhelm Joseph von Schelling, ambos románticos; compartiendo con ellos el entusiasmo que les despertó en ese momento la Revolución Francesa y la Antigüedad Clásica. En este centro académico es influenciado por la teología cristiana, y reafirma sus convicciones en el pensamiento protestante, sobre el cual va moldeando su pensamiento filosófico y político. Cfr. URDANOZ, Teófilo; *Historia de la filosofía*, t. IV, Biblioteca de Autores Cristianos, 2.ª reimp., Madrid, 1991, p. 287. N. del traductor.



Antiguo Régimen de feudalidad y de monarquía absoluta. No obstante, ésta —la experiencia francesa—, es un punto de libertad política sin una Constitución Política que organice racionalmente los poderes del Estado y ponga fin a la arbitrariedad del príncipe.

Así, la herencia de Hegel ha dado lugar, desde su origen hasta nuestros días, a lecturas divergentes<sup>8</sup>. Mi intención no es examinar al detalle las razones de esta divergencia, que algunos consideran proveniente de la ambigüedad del pensamiento hegeliano, sin embargo, creemos que proceden en su mayoría de las opciones políticas o filosóficas de los distintos

teóricos<sup>9</sup>. Nos parece, en efecto, mucho más importante conocer el fundamento de sus divergencias. Se le acusa a Hegel de ser liberal, de temperamento revolucionario; mientras que otros lo consideran reaccionario e idólatra del Estado, y la razón simplemente sería que la doctrina política hegeliana no es propiamente liberal o conservadora, ni sacrifica al individuo al Estado, ni al Estado al individuo, sino tal vez, ¿será que Hegel avizora al contrario una síntesis más profunda entre el individuo y el Estado?<sup>10</sup> Son las razones de esta síntesis las que nos gustaría conocer<sup>11</sup>. La filosofía política de Hegel sorprende porque rechaza la unilateralidad, rechaza elegir entre la

<sup>8</sup> Estas lecturas divergentes pueden ser encontradas entre sus discípulos y críticos; por ejemplo, tenemos a los conservadores filósofos como Gabler, Marheineke, Goschel, y M.H. Fichte; algunos moderados eclécticos como Rosenkranz, Michelet, Kuno Fischer y Zeller; en la izquierda hegeliana tenemos a Richter, Ruge, B. y E. Bauer, y Strauss; entre los críticos tenemos al materialista Feuerbach, al anarquista Max Stirner; y del hegelianismo anarquista están Bakunin, Herzen y Belinsky. Otros autores han tratado de catalogar a Hegel desde una determinada corriente política, como sucede con el "conductivismo" político norteamericano, a partir de la óptica de una ciencia política "objetiva", afirmandose lo siguiente con respecto a Hegel: (...) *We should not conclude in all this that Hegel was a "liberal". It might be more accurate to call him a postliberal in a preliberal society, or perhaps a socialist without socialism.* Cfr. MC DONALD, *op. cit.*, p. 478; también John Rodman y Sidney Hook tienen esta misma apreciación crítica sobre Hegel; POPPER, Karl, *Open society and its enemies*, Princeton, Princeton university, segunda edición, vol. II, 1950. Sin embargo podemos mencionar opiniones distintas de John Plamenatz (*Man and society*, New York, Mc Graw-Hill, 1963, Vol. II), y Pelozynski (*Introduction to Hegel's political writing*, London, Oxford University, 1964). Finalmente, Mc Donald llega a la siguiente conclusión con respecto al pensamiento de Hegel: *Many more criticisms and a good many rebuttals could no doubt be made. But we should not at this point care too much about Hegel's shortcomings, in as much as virtually all his disciples had more. His contribution to our processes of thought about political questions is what is important. He contributed great quantities of raw material for lesser minds to exploits as ideologies—the fascistic "myth of the State", the romantic glorification of war, the Marxism faith in the clash of opposites, the nationaliste fever that still rages around the globe—all have affected our recent history and our recent thinking all owe much to what Hegel did.* Cfr. MC DONALD, *op. cit.*, p. 487. N. del traductor.

<sup>9</sup> Planty-Bonjour ha dedicado todo un estudio al pensamiento filosófico hegeliano —especialmente en la filosofía del derecho—, así que no podemos dejar de mencionar algunas de sus obras: *Las categorías del materialismo dialéctico. La ontología soviética contemporánea*; Reidel, Dordrecht y Presses Universitaires de France, París, 1965 (trad. ing. 1967); *Hegel y el pensamiento filosófico en Rusia 1830-1917*, Nijhoff, La Haye, 1974; *El proyecto hegeliano*, J. Vrin, París, 1993. Además, Planty-Bonjour ha traducido las siguientes obras al francés: G. W. F. Hegel: *La primera filosofía del espíritu*, Presses Universitaires de France, 1969; G.W.F. Hegel: *La filosofía del espíritu*, Presses Universitaires de France, París, 1982. Bajo la dirección del autor ha sido publicada por el C.R.D.H.M. la siguiente colección de obras: *Hegel y la filosofía del derecho*, P.U.F., París, 1979; *Actualidad de Schelling*, Vrin, París, 1979; *La ciencia y la dialéctica de Hegel y de Marx*, C.N.R.S., 1980; *Las clases sociales según Marx*, C.N.R.S., 1981; *Hegel y la religión*, P.U.F., París, 1982; *Fenomenología y metafísica*, P.U.F., París, 1984; *El derecho y la libertad según Hegel*, P.U.F., París, 1986; *El derecho y la libertad según Marx*, P.U.F., París, 1986; *La cuestión de Dios según Aristóteles y Hegel*, P.U.F., París, 1991; *La evolución de la filosofía del derecho en Alemania y en Francia después de la segunda guerra mundial*, P.U.F., París, 1991; y la traducción de G. W. F. Hegel: *La positividad de la religión cristiana*, P.U.F., París, 1983. *Pensamiento filosófico de Guy Planty-Bonjour*. Guy Planty-Bonjour ha sido un eximio representante de la escuela hegeliana-marxista francesa. Comenzó su actividad académica en la historia de la filosofía con una investigación sobre el materialismo dialéctico (Diamat), que lo llevó hacia la influencia de la filosofía y el pensamiento hegeliano en la Rusia de los siglos XIX y XX, de Stankevich a Herzen, de Zernisevski y Plejanov a los Cuadernos filosóficos de Lenin. Planty-Bonjour compara el sistema hegeliano como un manto que cubre de alguna forma la Revolución Rusa, en un movimiento totalizante que es la perfecta antítesis del pensamiento totalitario. Cfr. Enciclopedia Multimediale delle Scienze Filosofiche, *op. cit.* N. del traductor.

<sup>10</sup> La síntesis de esta relación dialéctica se encuentran en el conocimiento de las ideas sociales y políticas de Hegel, en forma más entendible entre la moralidad (*Moralität*) y la ética social (*Sittlichkeit*). Hegel entendía que uno de los mayores deberes posibles que asumía cada individuo era la pertenencia al Estado. De una forma metafísica, el Estado era la manifestación de toda la voluntad general, última expresión del espíritu ético. El sometimiento a esa voluntad general como totalidad, es el acto propio de un individuo libre y racional. Por estas afirmaciones, diversos filósofos y políticos consideraban a Hegel como un filósofo reaccionario. No obstante, no debemos concluir que por ello su pensamiento y obra apoye al totalitarismo o al fascismo, ya que también afirmaba que las limitaciones impuestas por el Estado a la libertad individual son inaceptables en el orden social, moral y político. De esta misma opinión es Michael Mitias cuando afirma: "(...) Hegel dismissed the whole idea of natural, or ideal, law and replaced it by the idea of the State, is still widely held by a large number of Hegelian critics. If it is correct it would certainly show that Hegel is a staunch supporter of political totalitarianism; for if positive law is the supreme moral and legal authority in the state freedom of the individual would be impossible". Cfr. MITIAS, Michael H., *op. cit.*, p. 223. N. del traductor.

<sup>11</sup> Dentro del sistema filosófico hegeliano, esa síntesis o *summa* del pensamiento idealista occidental, establece un patrón ordenado del origen del Estado. De la relación dialéctica de Idea y Naturaleza logra surgir el espíritu, que contiene a su vez en el devenir histórico un desarrollo; del Espíritu Subjetivo y Espíritu Objetivo, surge el Espíritu Absoluto. Del Espíritu Objetivo —que ha tenido su propio desarrollo histórico—, tenemos la relación dialéctica del derecho abstracto, y la moralidad, de donde surge la Eticidad o vida ética;



persona y el Estado; como si no se pudiera sostener que una persona fuese capaz de encontrar su realización fuera del deber al Estado, y como si un Estado digno de su nombre no estuviera compuesto de personas libres. Así, contra la tradición liberal, Hegel declara que el Estado no está constituido por un contrato que se daría entre los ciudadanos. Contra la tradición absolutista —cualquier forma que ella tomase—, va a valorar los derechos imprescriptibles e inalienables de la persona humana. En consecuencia, éstos serán los dos vértices de la presente exposición: Hegel, crítico de la filosofía política liberal; Hegel, crítico de la filosofía absolutista.

### 1. Hegel y el pensamiento político liberal

Los filósofos políticos ingleses, en particular Hobbes y Locke, han contribuido mucho en alimentar las reflexiones políticas de Rousseau, Kant y Fichte. En la época de Hegel, la teoría política dominante sería justamente la de la Revolución Francesa. Esta última, se inspiraría ampliamente en las tesis de Rousseau y de Kant sobre la noción del contrato. Declararían que el contrato permitiría no solamente regular la vida privada de los ciudadanos, sino sobre todo, de fundar la norma común, es decir, la Constitución, y así determinar la esencia misma del Estado y de sus diferentes poderes. Según Hobbes, el contrato es

necesario para salir del Estado de naturaleza que es, según dice él, el Estado de violencia: "*Le Bellum Omnium contra Omnes*"; mientras para Locke, el Estado de naturaleza es un Estado de paz y de asistencia mutua, dada por el objeto del contrato social, cual es limitar las funciones del Estado, y cuyo rol es el de proteger y garantizar los derechos individuales. Entonces, Kant es el heredero de esta tesis general cuando declara que la finalidad del Estado es proteger los derechos de propiedad de los individuos, y garantizar la libertad de las personas. Así, ¿podemos concebir una mejor garantía en la cual los individuos libres se reconozcan y se toleren entre ellos para asegurar el libre ejercicio de su actividad profesional, para entenderse en la organización política de su Estado y para armonizar de una forma amigable las relaciones entre los diferentes Estados? ¿No tenemos con la noción de contrato, el verdadero principio racional de la organización social y política de la sociedad? Los liberales estiman que sí, sin embargo, Hegel esta persuadido de todo lo contrario<sup>12</sup>. Desde nuestro punto de vista tocamos la razón esencial de la oposición frecuente y constante en la filosofía política hegeliana. Rechazando fundar el Estado sobre un contrato y de regular los conflictos interestatales por medio de los contratos, Hegel entra en conflicto directo con una de las teorías fundamentales que consideramos ser la más preciosa conquista de nuestra vida

---

en la sociedad o en la humanidad ésta es representada por el devenir de familia, sociedad civil y Estado. El Estado en su devenir histórico, lo estudia Hegel mediante el derecho constitucional, el derecho internacional público y la historia mundial. En resumen, la Idea o el Espíritu subjetivo —representado por el derecho abstracto o la familia, y llamado por Hegel como Geist—, es el espíritu, conciencia o Dios, idea original que no es perfecta porque tiene conciencia de sí pero no tiene percepción de lo que es conciencia objetiva, es decir, tiene conciencia de lo que es pero no del todo o de la totalidad. En el desarrollo histórico, Hegel entiende al espíritu subjetivo como la caída o el pecado original, así esta comunidad identificada en la familia llega a fragmentarse por la individualidad. Entonces, la sociedad civil surge como un segundo estadio, es decir, es la fragmentación de la conciencia o Geist, la división de la conciencia (hay otras conciencias opuestas o relacionadas: conciencia objetiva); este es un escenario de conflicto donde hay una lucha por el reconocimiento. La sociedad civil reconoce la relación de amo-esclavo, en el momento que uno es sujeto reconocido por otros, y los demás serán tan sólo cosas. Se establece una administración de justicia, las relaciones económicas y la libertad individual, todas ellas en conflicto con la comunidad o con la idea del bien común. Para Hegel, la sociedad civil se inicia con la tradición occidental y la idea cristiana de la autonomía individual, y toma como ejemplo la economía de mercado de competencia perfecta, donde la sociedad comercial se encuentra en conflicto por los intereses de los individuos, y donde no existe un reconocimiento de todos los hombres sino solo de los ciudadanos. El Estado es el último estadio social, es la eticidad que se manifiesta en el reconocimiento de todos como sujetos, es la conciencia objetiva y subjetiva, es la conciencia absoluta. Esta tercera fase no considera al Estado como *outside*, sino como la fusión misma de la sociedad civil con la sociedad política, es la comunidad de sujetos autónomos, que tendrán que elegir *los bienes* que desean —por no decir sus actos—, dentro de una libertad comunitaria. Las elecciones de los sujetos están condicionadas, reducidos o compatibles a los intereses de la comunidad. Existe una libertad comunitaria, y en cierto sentido, similar a la libertad positiva, porque exige una intervención del Estado (derechos humanos de segunda generación). *N. del traductor.*

<sup>12</sup> Parece ser que no sólo Hegel piensa todo lo contrario, sino que influye en todas las corrientes comunitarias y antiliberales del siglo XIX, ya sea por la influencia de la "ideología" feudal del antiguo régimen, por el iusnaturalismo racionalista e histórico, o por el radicalismo socialista del siglo XVIII; sin embargo, ninguna de estas corrientes filosóficas reconoce el valor de la libertad de la persona en sus propios estudios. No obstante, los liberales del siglo XIX parecen ser los revolucionarios moderados de la época. Apoyando a Hegel encontramos a Del Vecchio, que llega a afirmar que el Estado es *la organización más perfecta, el poder supremo que regula toda actividad humana*. No obstante éste *debe reconocer el valor de la personalidad humana imponer límites a su propia actividad en cualquier punto en que pueda estar amenazado ese valor*. Y en opinión de Bodenheimer, Del Vecchio trata de aceptar y acoplar el derecho natural individualista kantiano con el poder estatal de interferir la libertad individual en interés del bien público; es decir, para él, el Estado no puede ser el medio del individualismo radical ni del colectivismo. En suma, dice el autor, que para Del Vecchio ésta es una institución que trasciende esta oposición y la supera en un plano más elevado de síntesis. Se da cuenta que un sistema jurídico tiene que reconocer los derechos individuales de las personas. Otros que tenían la misma tendencia hegeliana son Spencer y Maine en cuanto al determinismo cultural. Cfr. citas de DEL VECCHIO, *Lezioni di filosofia del diritto*, ed. Alemana, 3.<sup>a</sup> ed., p. 463, Cfr. BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del derecho*, 12.<sup>a</sup> reimpr.; F.C.E., México D.F., 1990, p. 205. *N. del traductor.*



política como repúblicas. Consecuentemente, Hegel es a los ojos de muchos de nosotros —por ejemplo, para Karl Popper<sup>13</sup>— como se le fue dicho cuando estuvo vivo, él más feroz opositor del Estado moderno.

Para la filosofía alemana, la tesis contractuista es un mito peligroso y reposa sobre ilusiones funestas. Detengámonos un poco sobre las críticas que Hegel expuso, sin jamás variar, desde sus primeros escritos políticos en Jena<sup>14</sup>:

*“El contrato, siendo un acuerdo producido por la libre voluntad de las partes (Willkür), se basa sobre una cosa contingente, y reposa igualmente en una voluntad accidental”<sup>15</sup>.*

Lo que quiere decir es que el contrato no es más que el entendimiento, el consentimiento entre dos individuos que eligieron sin ninguna necesidad acordar sobre la adquisición o alienación de una cosa.

Una cosa es obvia: el contrato presupone una elección arbitraria. Es darle la capacidad a una norma de derecho privado para que regule la actividad de la vida civil. No obstante, Hegel no puede admitir en ningún caso que el objeto del contrato se extienda de la sociedad civil a la sociedad política. Toda su comprensión de los hechos va precisamente en consistir eliminar del dominio del Estado cualquier posible filtración de la tesis liberal contractual. Una teoría política fundada sobre el contrato social, terminará siempre por confundir a la sociedad civil y al Estado<sup>16</sup>. Lo que prima, entonces, es la voluntad singular y arbitraria del individuo. Asimismo, el objeto del contrato social es tan sólo el proteger los derechos individuales, y consecuentemente, limitar la autoridad del Estado. En el contrato, lo universal, dirá Hegel —diríamos nosotros el bien común—, toma la forma negativa de la limitación de mi libertad por la del otro<sup>17</sup>. Hegel escribió en su *Filosofía del derecho*:

<sup>13</sup> En un libro muy conocido actualmente, Popper crítica a todos los defensores del totalitarismo y pseudo eclécticos, que tratan de conciliar las teorías liberales con las comunitarias. Entre estos filósofos críticos de la libertad individual clásica, se encuentra Hegel. Cfr. POPPER, Karl, *The open society and its enemies*, 1945, ed. original. Asimismo, Bodenheimer afirma que *la manera hegeliana es pretender confiar al Estado un poder absoluto de regular todos los aspectos de la vida social. Espera que el Estado respete voluntariamente los principios guías del derecho, sin necesidad de ninguna salvaguardia específica (...)*; BODENHEIMER, Edgar, *op. cit.*, p. 223; HAARSCHER, Guy, *Philosophie des droits de l'homme*, 4ème éd. revue, Éd. Université de Bruxelles, 1993, p. 8. N. del traductor.

<sup>14</sup> En 1801 Hegel fue a la Universidad de Jena, donde alcanzó su puesto de lector. Allí concluyó *La fenomenología del espíritu* (1807), una de sus obras más importantes. Permaneció en Jena hasta que la ciudad fue ocupada por los franceses y se vio obligado a huir. Cuando agotó los recursos que le proporcionaba la herencia paterna, Hegel trabajó como redactor en el periódico *Bamberger Zeitung* de Baviera. Sin embargo, el periodismo no le agradó y se trasladó a Nuremberg donde fue director de un *gymnasium* durante ocho años. Cfr. URDANOZ, Teófilo; *op. cit.*, p. 287. N. del traductor.

<sup>15</sup> Hegel, G.W.F., *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, párrafo 495.

<sup>16</sup> De igual manera, Mc Donald afirma lo siguiente: (...) *Unless one understands that what we today generally understand by the word "state" largely corresponds to hegel's conception of the civil society, great confusion results. The civil society includes all that we would place in the political system and more, including the economy, the administration of justice, and bureaucratic officialdom(...)*; para concluir después tajantemente: (...) 5. *The transition from civil society to the State remained ambiguous.* Cfr. MC DONALD, *op. cit.*, pp. 482-487. N. del traductor.

<sup>17</sup> En este punto, Hegel no puede conciliar más la idea de colectividad o comunidad —Polis griega—, que rescata constantemente en la expresión absoluta de Estado, con la idea de subjetividad de persona; es una y otra vez presentada la contradicción del interés colectivo o de la comunidad, con el interés personal, individual o subjetivo establecido por la Revolución Francesa. Hegel siempre va a considerar como prioritarias la colectividad y su relación de ésta con el hombre sobre cualquier otra relación particular. En consecuencia, Hegel contradice el iusnaturalismo contractualista y las teorías de la filosofía política liberal del siglo XIX, que entienden como el eje de la política a los individuos y no al Estado. Asimismo, Hegel precede la crítica de Marx sobre los derechos humanos, y desde su filosofía política realiza un análisis dialéctico de la historia de estos derechos. La crítica marxista sobre los derechos del hombre proclamados por la Revolución Francesa de 1789, es encontrada en su escrito *La cuestión judía* (Los Anales Franco-Alemanes; Ed. Martínez Roca, Madrid, 1970), donde y desde su óptica, hace un análisis de los derechos naturales e imprescriptibles proclamados, como el derecho a la igualdad, a la libertad, a la seguridad y a la propiedad. La crítica se dirige hacia el individualismo ideológico general y específico soterrado, que expresa la Declaración Francesa de 1789 en sus artículos 2 y 6. Así nos dice Marx: “la aplicación práctica del derecho humano de la libertad es el derecho humano de la *propiedad privada*”. Siendo la libertad la limitación o la separación de los hombres al ejercitar sus derechos, los disocia con los otros hombres sobre la base de su interés individual, limitándolos en la realidad social a un ejercicio de su derecho —llámese en ejercicio de su derecho subjetivo—; este ejercicio es expresado mediante el derecho a la libertad, derecho básico que consiste en disfrutar del patrimonio, enajenando a la persona “libremente” sin atender al interés social o al interés general. Es por ello que Marx afirma que los derechos del hombre están limitados a un interés egoísta, de clase, de la clase de la burguesía, que esperaba en el régimen capitalista tener la plena libertad individual para no ser sometida al modelo económico, opresivo y feudal del antiguo régimen. Finalmente, para Marx esta no es la verdadera “emancipación política” de los hombres, sino es la emancipación política de una clase sobre otra clase, la feudal —aboliendo sus privilegios e instaurando los derechos de la propiedad—; la emancipación política sucederá cuando cada hombre como individuo se convierta en ser genérico. Cfr. SBAZO, Imre, “Fundamentos históricos de los derechos humanos y desarrollos posteriores”, en *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*; Karel Vasak, Editor General, Serbal Unesco, 1.ª ed., Barcelona, 1984; pp. 43-44. N. del traductor.



*“La naturaleza del Estado ya no es más una relación contractual en la que éste es tomado como un contrato de todos con todos, y como un contrato de todos con el príncipe o con el gobierno”<sup>18</sup>.*

Rousseau y los constituyentes franceses, especialmente el Abad Sieyès, creían que para evitar el poder despótico del Estado, era necesario que el propio Estado, último fundamento del derecho, dependiera de sí mismo sobre la base de la libre iniciativa de la persona libre, cuyo único fundamento era el contrato. Muy al contrario, Hegel consideró, apoyándose sobre la experiencia de la Revolución Francesa, que la puesta en aplicación de la teoría del pacto, de la convención y del contrato constituye el más grande error de su época. Él descubre al menos dos peligros.

El primer peligro es que el contrato privilegia los intereses privados de los miembros de la sociedad civil en detrimento del bien común del Estado<sup>19</sup>. La propiedad, el trabajo, la vida económica, todos esos grandes campos que constituyen la vida civil son por excelencia los campos de los conflictos sociales. Entonces, los individuos van a converger sobre el Estado para exigirle garantice sus bienes particulares, es decir, estos son los individuos que organizan un grupo de presión y terminan por confiscar al Estado a su servicio<sup>20</sup>. Sin embargo, Hegel cree que para regular el ejercicio de la sociedad civil, por ejemplo, para restablecer el equilibrio entre la inmensa riqueza de unos y la más grande pobreza de otros, y también para

paliar el desorden de la economía de mercado, no queda más que la función principal del Estado como el defensor de la sociedad civil.

La tesis del Estado moderno fundada sobre el contrato es inaceptable para Hegel, porque éste se interesa más en salvaguardar la libertad y la propiedad individual. Pero esta tesis liberal contiene otro error mucho más funesto. En su teoría del Contrato Social, Rousseau piensa que cada uno no obedece más que a la ley que se prescribe uno mismo, así el individuo no se obedece más que a sí mismo. Según Hegel, esta tesis, que fue retomada por la Revolución Francesa, es el origen de los más inicuos desordenes. Su consecuencia inevitable es el Terror. En un principio con mucha exactitud, Hegel remarca que el Estado no tiene necesidad de estar constituido por consentimiento mutuo porque éste ya lo tiene. Y sobre este punto retoma la posición de Montesquieu:

*“Yo jamás he hablado de derecho público sin comenzar en señalar cuidadosamente la búsqueda de cual es el origen de las sociedades, lo que me parece obvio... Pero los hombres nacen todos ligados los unos a los otros; un hijo nace después de su padre, y éste también; he aquí la sociedad y la causa de ésta”<sup>21</sup>.*

Además, la noción del contrato social conduce inevitablemente a la tiranía del número<sup>22</sup>. ¿Es razonable que el Estado o el 49% de ciudadanos deba obedecer al 51%? Hegel dice así a sus estudiantes al respecto:

<sup>18</sup> HEGEL, G.W.F., *Filosofía del derecho*, párrafo 75, Z.

<sup>19</sup> En suma, para Hegel la sociedad civil es la expresión social del interés individual, la expresión de la voluntad privada, que no siempre concuerda con la voluntad general —expresada ésta por el Estado como comunidad—; Hegel nos dice al respecto: “(...) *La sociedad civil es la diferencia que aparece entre la familia y el estado, (...) En la sociedad civil cada uno es fin para sí mismo y todos los demás no son nada para él*”. Hegel entiende que esta forma de particularidad puede o no entrar en contradicción en la sociedad civil, más nunca en el Estado, que es la idea suprema y absoluta de Eiticidad, es decir, de universalidad concreta. Hegel dice después sobre esto: “*En tanto uno parece hacer precisamente lo opuesto a otro, y supone que sólo puede existir si se mantiene a distancia del otro, cada uno tiene al otro como su condición. Así, la mayoría considera el pago de los impuestos, por ejemplo, como una lesión de su particularidad, como algo que afecta su fin. Pero por muy moderno y verdadero que esto pueda parecer, la particularidad del fin no puede, sin embargo, satisfacer sin lo universal, (...)*”. “Principios de la filosofía del derecho”; citado en BOTELLA, Juan, y otros, *El pensamiento político en sus textos, de Platón a Marx*, ed. Tecnos, Madrid, 1994; pp. 371-373. N. del traductor.

<sup>20</sup> Esta mirada pesimista sobre los hombres en el análisis de Hegel se debe a su descripción de la política europea del siglo XIX. Para Sabine, Hegel llega a distinguir dos tipos de individualismos: el individualismo provincialista que impedía la unificación de los pueblos germanos; y el individualismo radical jacobinista de la Revolución Francesa. Asimismo, Mc Donald, al analizar el pensamiento hegeliano, detecta un sentido liberal en su pensamiento, que lo diferencia radicalmente del liberalismo utópico: él evalúa las posibilidades del ser en sociedad. Mc Donald dice: “(...) *On the other hand, his hope that the wide dissemination of public information could give the citizen understanding not only of the historical situation but of the philosophic conception of the State strikes us as excessively optimistic, perhaps even more liberal than the liberals. In the both emphases the influences of Rousseau is evident. Here is a simple antithesis of pessimism and optimism concerning “the people” implicit in Hegel’s political theory, which he did not successfully synthesize. But with it he drove to a central question that plagues us even more in an age of mass democracy: are there philosophic prerequisites for self-rule? Actually, despite the amount of attention Hegel paid to his crowning idea of the State, its derivation within the framework of the dialectic is one of the least satisfying aspects of Hegel’s work.* Cfr. MC DONALD, *op. cit.*, p. 485. N. del traductor.

<sup>21</sup> MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, t. III, p. 7.

<sup>22</sup> La llamada “tiranía de la mayoría” como criticaba Hegel a la democracia, no es considerada como una dictadura actualmente en los Estados democráticos del siglo XX, puesto que las minorías cuentan con un reconocimiento y protección jurídica; a veces, incluso sucede que tienen una representación proporcional en los órganos de poder que toman las decisiones políticas, llámese el poder ejecutivo (ministerios), el legislativo (participación de la mesa directiva, la presidencia de comisiones legislativas ordinarias o extraordinarias); sin embargo, las prácticas políticas que se traducen en el juego de “ceder y tomar” entre los partidos de oficialismo





*"Donde la minoría deba obedecer a la mayoría, no hay libertad"*<sup>23</sup>.

En fin, la teoría contractualista desconoce la verdadera naturaleza del Estado puesto que viene a fundar al Estado sobre la arbitrariedad de las opiniones individuales. El contrato social es una invención de "Burgueses" que no son nada más que "Ciudadanos". Expresa menos la idea de libertad que la de un ideal libertario. La grandeza y la autoridad del Estado desaparecen. La teoría contractualista que espera fundar al Estado sobre el consentimiento de cada uno, y que declara sólo reconocer a cada individuo en el pleno ejercicio de sus libertades, sin embargo, le es completamente imposible crearles —a los individuos— una obligación. Así, el Estado no es más que una asociación de individuos que terminan de ser dirigidos por caudillos y aventureros de la política.

Asimismo, es en la época de Kant que se pone en boga la teoría del contrato o del pacto entre los Estados. El célebre "Proyecto de Paz Perpetua" es conocido por todos. No obstante, Hegel lo tiene por un simple mito propio de la ilusión: es imposible eliminar la contradicción entre los Estados que tienen por definición intereses opuestos<sup>24</sup>. También consideró que el último recurso para solucionar estas contradicciones era recurrir a la guerra. Hegel había muerto cuando ya aparecían las críticas que denunciaban su actitud belicista. Desde 1831, Sigwart consideró que Hegel capitula ante la facilidad y le reprocha estar opuesto a Kant. Ulrici, 10 años más tarde dice:

*"Esta contradicción nace del concepto hegeliano del Estado. En efecto, el Estado no puede tener el respeto de otros sino se ha tomado el derecho de respetarse asimismo"*<sup>25</sup>.

Después de esta época toda una literatura es consagrada al "Belicismo" de Hegel: su culto de la fuerza es fundado sobre su desprecio al derecho internacional. Esta crítica parece una venganza por haber tenido razón contra Kant, contra la Sociedad de las Naciones, contra nuestra actual ONU, porque es siempre desagradable tomar conciencia de la ineficacia que pueden contener nuestras buenas intenciones<sup>26</sup>.

Para ser justos con Hegel, debemos distinguir en su exposición sobre la guerra dos puntos muy diferentes. Hay en una primera parte, la legitimación de la guerra por el beneficio que ella aporta; y de otro lado, la tesis de lo inevitable de las guerras, por la ineficacia de los proyectos de paz perpetua. Los textos donde Hegel hace un elogio a la guerra son conocidos por todos. Me permito citar uno de los más celebres:

*"La guerra conserva la salud moral de los pueblos en su indiferencia frente a las fatalidades y las preserva de acostumbrarse y de fijarse en estas fatalidades; así como el movimiento de los vientos preserva las lacras de la corrupción en la cual una tranquilidad perdurable no las cambiaría, así la guerra preserva a los pueblos de la corrupción que acarrearían una paz duradera y sobre todo perpetua"*<sup>27</sup>.

La guerra como el medio para lograr la verdadera libertad espiritual, exigiendo que sean dominados los intereses materiales, no es una idea propia de Hegel, además, no la justifica en absoluto<sup>28</sup>. Por

y oposición, hacen muy poco claro este enfoque. Cfr. BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, Plaza Jané, Barcelona, 1985, trad. Juan Moreno; Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, Guadarrama, Madrid, 1977; trad. Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz Lacambra; ROSS, Alfred, *Why democracy?*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1952. N. del traductor.

<sup>23</sup> HEGEL, G.W.F., *Lecturas sobre la historia de la filosofía*. Ed. Glockner, Bd. t. III. S., p. 528.

<sup>24</sup> Hegel se adelanta a su tiempo y niega la eficacia de una "Comunidad interestatal o internacional", donde los Estados se reconozcan como iguales. Al definir al Estado como desarrollo absoluto de lo universal, de la Eiticidad, no puede aceptar algo más supremo que este ente ideal y concreto a la vez. Es por ello que rechaza una conjunción armónica entre los estados, por los distintos intereses que tienen éstos; y si existen relaciones entre los Estados, es por necesidad que implicaría en sí un conflicto. Sin embargo, Hegel reconoce una historia universal, es decir, el devenir de la razón como la solución de lo supremo en las relaciones internacionales. Hegel nos dice: "(...) Los Estados, como tales, son independientes unos de otros, y su relación sólo puede ser por lo tanto exterior, por lo que tiene que haber encima de ellos un tercer elemento que nos una. Este elemento es el espíritu, que se da realidad en la historia universal y se constituye en juez absoluto de aquellos. Diversos Estados pueden confederarse y erigir un tribunal que de cierto modo esté por encima de ellos, pueden realizarse uniones entre Estados, como por ejemplo, la Santa Alianza; pero todo esto, lo mismo que la paz perpetua, no puede dejar de ser relativo y limitado. El único juez absoluto que siempre hace valer sus fueros contra lo particular, es el espíritu en sí y por sí, que se expone en la historia del mundo como universal y como género efectivamente activo(...)". N. del traductor.

<sup>25</sup> H. ULRICI, *Sobre el principio y el método de la filosofía hegeliana*, p. 190.

<sup>26</sup> La comunidad internacional organizada en las Naciones Unidas es para Hegel una utopía, donde el principio de individualidades se superpondrá sobre el interés de la comunidad. La comunidad internacional sería una fachada de una monarquía constitucional o de un poder individual sobre los demás. Cabe acotar que similar idea expresó Lenin al plantearse la noción de "Imperialismo" como fase superior del capitalismo, en el sentido de que el primero es el desarrollo de la formación económica y social del capitalismo en el ámbito mundial. N. del traductor.

<sup>27</sup> HEGEL, G.W.F., *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, t. IV, p. 450.

<sup>28</sup> Afirmando lo dicho por Guy, Mc Donald afirma que Hegel entiende sin apasionamientos y desde una óptica completamente racional la guerra; sin embargo, no podemos dejar de lado que Hegel era un hombre de su tiempo y tal vez comprendía que para la unificación de los pueblos germanos y su autonomía dentro de un Estado ético y determinado culturalmente por el propio pueblo alemán o por



ejemplo, se sabe que Montesquieu, que no es un belicista, declara muy seguro sobre una nación sin guerras:

*“El miedo de los persas mantenía las leyes de los griegos. Cartago y Roma se intimidaban y se sentían seguras. Cosa curiosa, pero estos Estados tenían la seguridad, que en aguas tranquilas, ellos caerían presas de la corrupción”*<sup>29</sup>.

Schiller retoma esta misma idea:

*“Sin embargo la guerra también honra a la habilidad humana”*<sup>30</sup>.

Que la guerra tenga un lado positivo, se puede admitir. Pero no es legítimo pensar que los aspectos negativos de las guerras con su cortejo de destrucción y de matanzas se sobrestimen ampliamente sobre los aspectos positivos.

El verdadero problema es saber si la guerra puede ser evitada: Hegel responde que no. No es que él ignore los esfuerzos de los grandes juristas del derecho internacional, los de Las Casas, Los Grocio, Los Pufendorf, ni a los filósofos como Kant. No obstante, Hegel constata que el derecho de los pueblos sobre el cual Kant piensa establecer una federación de pueblos no es más que un sueño y un piadoso ruego. En efecto, tal Sociedad de Naciones postula lo que ella pretende obtener, lograr el acuerdo de cada Estado:

*“Una federación universal de los pueblos para fundar la paz impercedera, que sería la matriz de un solo pueblo o que sería un único pueblo —la individualidad de los pueblos sería abolida— se convertiría en una Monarquía Universal”*<sup>31</sup>.

Como lo dice Hegel en su lenguaje técnico, el Estado *es Fur-sich-sein*<sup>32</sup>: el Estado es una

individualidad. Los Estados no pueden fusionarse en una monarquía universal. Sin embargo se dirá que la guerra es inmoral: que los tratados internacionales deben ser respetados por el *Pacta sunt servanda*. Los Estados deben respetarlos seguramente, pero no lo hacen: esto es un puro *Sollen*, un puro deber ser, una pura obligación. Y el Estado soberano no es más razonable que el individuo libre. Pero hay entre ellos una gran diferencia. El individuo libre puede ser juzgado por el Poder Judicial de su país. Ahora, en el caso del Estado, no hay juez. Hegel anuncia con alguna solemnidad:

*“No hay un pretor o juez entre los Estados, a lo mucho árbitros y mediadores, y de una manera extraordinaria, es decir, según la voluntad particular de cada Estado”*<sup>33</sup>.

Así, como cada Estado no juzga más que por su bien particular, el único medio que queda por regular los diferendos, es el conflicto armado<sup>34</sup>. Es cierto que no contentos en deplorar el “Belicismo” de Hegel, han querido hacerle decir que la fuerza prima sobre el derecho o que la fuerza es la que constituye el derecho. Hegel cita los versos del audaz poema de Schiller “Resignación”, que contiene este verso famoso: *Weltgeschichte ist Weltgericht*<sup>35</sup>.

Imputación injusta e injustificada porque Hegel se encarga de decir lo contrario:

*“La guerra no decide que el derecho que se afirma por las dos partes en contienda es el verdadero derecho, porque las dos partes tienen una verdad certera; la guerra solamente decide cual derecho debe ceder ante el otro”*<sup>36</sup>.

Se ve cuanto la posición de Hegel contrasta con el optimismo de los grandes teóricos del Estado

---

la propia nación, era necesario librar una guerra. Afirma Mc Donald: “There was certainly romantic strain in Hegel’s treatment of war. It is by war that *the ethical health of peoples is preserved*, as the wind preserves the sea from foulness. (...) *looking upon history as this butchery*, Hegel noted in the *Philosophy of History* that *we can end up by feeling sorry for this vainglory*. War is just there, in the world as a fact of life. If national unity is regarded as a good and if war generates national unity—as it certainly does—then war has within it elements of good. (...) To the rational, war must be within the frame work of law”. Aunque quizás Hegel no deba ser considerado como precursor del nacionalismo y del expansionismo militar prusiano, que a la postre traería como consecuencia la unificación de todos los pueblos germanos en la Alemania del canciller Otto Von Bismarck. Cfr. MC DONALD, *Op. Cit.*; p. 477; también para mayores referencias: RUSSEL, Bertrand, *A history of western philosophy*, New York, Simon & Schuster, 1945, p. 742. *N. del traductor*.

<sup>29</sup> “*La crainte des Perses maintient les lois chez les Grecs. Carthage et Rome s’intimidèrent l’une l’autre et s’affermirent. Chose singulière plus ces Etats ont de sûreté, plus comme des eaux tranquiles, ils sont sujets à se corrompre*”. Montesquieu, *Espíritu de Las Leyes*, t. VIII, P. 5.

<sup>30</sup> “*Aber der Krieg hat auch seine Ehre Der Bewegter des Menschengeschicks*”, Schiller, *Die Braut von Messina – La Novia de Messina*, 8.ª edición.

<sup>31</sup> HEGEL, G.W.F., *La filosofía del espíritu de 1805*, p. 107.

<sup>32</sup> Cosa en sí misma, o cosa en sí o ser en sí y para sí. Es decir, en el lenguaje hegeliano una cosa con propia entidad total y completa, perfecta, armónica y que comprende la totalidad de entes de toda la realidad, de toda la comunidad. *N. del Traductor*.

<sup>33</sup> “*Il n’y a pas de préteur, tout au plus des arbitres et des médiateurs, entre les Etats, et encore que d’une manière contingente, c’est-à-dire selon la volonté particulière*”. HEGEL, G.W.F., *Filosofía del derecho*. Editorial Lasson, párrafo 333.

<sup>34</sup> “*En la medida que las voluntades particulares no se ponen de acuerdo, la lucha entre los Estados no puede ser regulada más que por la guerra*”. *Ibid.*, párrafo 334.

<sup>35</sup> “*La historia mundial es el día del juicio final*”.

<sup>36</sup> “*Maintenant la guerre n’a pas à décider quel droit qui est affirmé par les deux parties est le vrai droit, car les deux parties ont un vrai droit; la guerre a seulement à décider quel droit céder devant l’autre*”. HEGEL, G.W.F., *La constitución de Alemania*. Ed. Lasson, p. 100.





moderno. Estos teóricos pensaban que bastaría en recurrir a la tesis del contrato para que la violencia fuera eliminada de la vida política: el Estado está fundado sobre el acuerdo de los ciudadanos que constituye la voluntad general; los Estados celebrarían entre ellos los tratados, y ese sería el fin de la flama de la guerra. La lección de Hegel es dura de entender, y además difícil de admitir: no hay caso alguno en la formación de los Estados sin que la violencia no intervenga; y no existen relaciones entre Estados que no devengan estos en beligerantes. Finalmente, ¿cuál es el proyecto hegeliano de Estado?

## 2. Hegel y el pensamiento político absolutista

Por haber negado todos los derechos de la persona según las teorías del liberalismo económico (*laissez faire, laissez passer*) o del liberalismo político, Hegel ha sido violentamente atacado y señalado como un pensador absolutista<sup>37</sup>. Tendemos a acreditar la idea de que Kant es el teórico de la dignidad de la persona puesto que posee la máxima “*siempre tratar a la persona como un fin, jamás como un medio*”. Y acusamos a Hegel de subordinar a la persona al Estado. Un joven ruso de 1840 formula sus agravios con gran pasión:

“*Para Hegel, el sujeto no es un fin en sí, sino un medio para la expresión momentánea de lo universal; y lo*

*universal es un todo para el sujeto, porque después de haber entendido al sujeto como ser, Hegel lo rechaza como un viejo culotte*”<sup>38</sup>.

Esta crítica, rápidamente retomada por otros filósofos, desconoce totalmente las ideas de Hegel. Es cierto que Hegel se oponía al individualismo del contrato social; es cierto que Hegel no es propiamente dicho el teórico de una filosofía política personalista; no obstante, Hegel no es el pensador de un Estado totalitario que poco le importa los derechos del individuo<sup>39</sup>. El autor de los *Principios de la filosofía del derecho* se apoya sobre dos principios que a primera vista, parecen excluyentes uno del otro: el derecho reposa sobre la persona libre, y la suprema comunidad es la suprema libertad; la persona y la comunidad están en sí íntimamente ligadas y son inseparables. En su lenguaje filosófico-técnico deviene lo siguiente:

“*El Estado, en tanto realidad efectiva de la voluntad sustancial es la realidad que tiene en sí la conciencia de su particularidad elevada a su universalidad, lo racional en sí y para sí*”<sup>40</sup>.

Hemos creído, injustamente, que Hegel rechazaba la tesis del derecho natural o iusnaturalismo<sup>41</sup>. De hecho, él distingue dos acepciones del derecho

<sup>37</sup> La afirmación de Rossi es categórica: “*se parliamo di involuzione delle idee politiche di Hegel a proposito della Filosofia del diritto, non diciamo, dunque, cosa arbitraria o esagerata*”; Cfr. ROSSI, M. *Il sistema hegeliano dello stato*, Milano, 1970, p. 217; POSTACCHINI, Giancarlo, *La nozione hegeliana di società civile negli studi italiani dell'ultimo decennio. Parte prima: la riduzione al solo "sistema dei bisogni"*. En *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, Giuffrè editore, anno IV, serie LIX; Milano, Italia, 1982, p. 277. Asimismo, Popper es de la misma opinión, Cfr. nota N° 17. N. del traductor.

<sup>38</sup> “*Pour Hegel, le sujet n'est pas une fin en soi, mais un moyen pour l'expression momentanée de l'universel; et cet universel est chez lui un Moloch pour le sujet, car après avoir fait étalage du sujet, il le rejette comme une vieille culotte*”. V.G. Belinskij. Pis'mo k Botkinu (1, III, 1841).

<sup>39</sup> Habría que considerar el análisis económico y sus conclusiones prácticas que realiza Hegel del liberalismo irracional o intuicionista del siglo XVIII, sobre todo de Adam Smith. Es por eso que Hegel comprende que la voluntad individual (representada en la sociedad civil o en el “mercado”), es la expresión del interés individual (económico), y es en este momento donde el individuo se realiza, no en armonía sino en conflicto intersubjetivo; entonces, la tarea del Estado es dar orden a esas relaciones de particularidad y de libertad anárquica. MC DONALD señala el peligro de las ideas hegelianas: *In the civil society the free play private interests must be tolerated; their integration, if any, is a matter of chance and not rational choice. To this extent Hegel is strictly middle class in his economic orientation. but at the same time he sees the consequences for civil society as fortuitous necessity rather than true freedom. Hegel shares none of liberal's easy optimism about a "natural" harmony between individual and general interests. Hence there is the need for the higher power of the State, which exists in a relationship of tension with the civil society. The State must dominate the civil society for the sake of the free individual – which, incidentally, is quite at odds with fascist theory.* Cfr. MC DONALD, *op. cit.*, p. 483; también DE RUGGIERO, Guido, *History of european liberalism*, trad. Collingwood, Beacon Press, Boston, 1959, p. 231. Asimismo, Mc Donald concluye su análisis del pensamiento hegeliano con respecto a la libertad individual: (...) 2. *Without explicit defense, Hegel simply identified the more general with the more good and the more private and particular with the more bad.* (...) 3. *The recognition of the disserviceability of "subjective freedom" for subjects as distinguished from rulers was left ambiguous.* Cfr. MC DONALD, *op. cit.*, p. 483. Finalmente, desde una análisis iuseconómico de la sociedad civil hegeliana, explicando la influencia que tuvo Adam Smith en Hegel, nos comenta Giancarlo Postacchini: (...), *la società civile hegeliana appare – come questa rassegna vuol dimostrare – o quale esclusivo "sistema della proprietà privata" o anche, come para "realità dell'astratto", o, ancora, come luogo essenziale della "produzione del soggetto"*; Cfr. POSTACCHINI, Giancarlo, *op. cit.*, p. 291. N. del traductor.

<sup>40</sup> HEGEL, G.W.F., *Filosofía del derecho*, párrafo 258.

<sup>41</sup> Para Hegel, el derecho natural es la filosofía del derecho, es el sustento ético de la sociedad en su devenir histórico; en consecuencia, Hegel se distancia del iusnaturalismo racionalista o ideal, y del liberalismo irracional del siglo XVIII, para enfocarse en un historicismo cultural, representada por la idea del Estado. Similar opinión manifiesta el profesor D'Entrèves: “*The doctrine of the ethical State (in Hegel) is a complete substitute for the doctrine of natural law which accompanied Western thought throughout its long history. (...) There can be no doubt that Hegel's conception of History marks the end of natural law thinking altogether. It eliminates for all purposes that notion of an ideal law which... is another constant feature of the theory of the law of the nature. Ideals cease to be immutable and eternal. They are the outcome of history. It is before the bench of history that ideals must be tried*”. D'ENTRÈVES, A.P., “Natural law: an historical survey”, Harper Torchbooks, New York, 1965, pp. 73-74. En MITIAS, Michael H., *op. cit.*, p. 223. N. del traductor.



natural, y si bien es cierto que condena una, defiende la otra. Lo que no quiere Hegel es un derecho natural que sería el de un estado de naturaleza más perfecto que el estado social. El mito de una edad de oro le es bizarro<sup>42</sup>. Al contrario, hay una acepción profunda del derecho natural que es necesario reconocerle:

*“Pero, en realidad, el derecho y todas sus determinaciones se fundamentan únicamente en la personalidad libre, en una autodeterminación que es más bien lo contrario a una determinación natural”*<sup>43</sup>.

Es importante resaltar que Hegel repudia la simple naturaleza física que acarrea el derecho del más fuerte, porque él quiere dar por fundamento a su teoría del derecho el campo del espíritu y de la libertad. Lejos de eliminar la libertad, es sobre ésta que reposa toda la teoría jurídica hegeliana mediante su siguiente afirmación:

*“El hecho que una existencia en general sea la existencia de una voluntad libre, es lo que llamamos derecho. En consecuencia, el derecho, de una forma general, es la libertad en tanto idea”*<sup>44</sup>.

La idea filosófica y religiosa de la libertad es antigua puesto que según Hegel, ella fue aportada por el cristianismo<sup>45</sup>. Sin embargo, fue necesario un largo camino<sup>46</sup> para que esta idea encontrara una manifestación en el campo político:

*“El derecho de la particularidad del sujeto a encontrar su satisfacción, o lo que es la misma cosa, el derecho de la libertad subjetiva constituye la bisagra y el punto medio alrededor del cual se diferencian la Antigüedad y los Tiempos Modernos”*<sup>47</sup>.

Si es verdad que la libertad es la fuente y el principio del derecho, no es sorprendente ver a Hegel colocar la noción de la persona como la base de su edificio político. En uno de sus cursos en Berlín<sup>48</sup>, enseñaba a sus estudiantes con alguna solemnidad:

*“Es necesario evaluar una cosa de gran trascendencia actualmente; como el hombre en sí, es considerado titular de derechos de suerte que el ser humano es una cosa superior a su propio status. Para los israelitas tenían derechos solamente los Hebreos, para los Griegos solamente los griegos libres; para los Romanos, solamente los romanos, no en su calidad de hombres sino siendo ellos mismos. Pero en el presente es diferente, como fuente del derecho se encuentran vigentes los principios universales, y es por ello que en el mundo ha comenzado una nueva época”*<sup>49</sup>.

Sobre este punto es imposible oponer a Kant con Hegel, porque este último retoma a la letra la máxima Kantiana. Es Hegel, no Kant quien escribe:

*“Lo imperativo del derecho es lo siguiente: ser una persona y respetar a los otros en tanto como personas”*<sup>50</sup>.

A pesar de todo su amor por Platón y Grecia, Hegel terminó por entender que ni Platón, ni la ciudad griega habían descubierto la noción de la libertad política. Ahora, este es el Principio superior de los Tiempos Modernos.

Apoyándose en Montesquieu, al cual se refiere explícitamente, Hegel afirma que el derecho privado de las familias y de la sociedad civil es asimismo dependiente del Estado<sup>51</sup>: “Montesquieu entiende —desde

<sup>42</sup> “La expresión del derecho natural que es ordinariamente utilizada por la doctrina filosófica del derecho contiene la ambigüedad de sí con ella se quiere decir que el derecho se da inmediatamente como algo natural o si el derecho se determina por la naturaleza de la cosa, es decir, según el concepto. El primer sentido que se adoptó comúnmente y que se imagina a un estado de naturaleza en el cual el derecho natural se presumía estar vigente desde siempre, frente al cual estado, el Estado de la sociedad y el Estado político reclamaba y llevaba consigo una limitación de la libertad y un sacrificio de los derechos naturales.” HEGEL, G.W.F., *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, párrafo 502.

<sup>43</sup> “Mais, en fait, le droit et toutes ses déterminations se fondent seulement sur la personnalité libre, une autodétermination qui est plutôt le contraire d’une détermination naturelle”. HEGEL, G.W.F., *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, párrafo 502.

<sup>44</sup> HEGEL, G.W.F., *Filosofía del derecho*, párrafo 29.

<sup>45</sup> “En mil quinientos años, gracias al cristianismo la libertad de la persona ha comenzado a expandirse y ha devenido en principio universal, tan solo falta una pequeña parte de la humanidad”, HEGEL, *Ibid.*, párrafo 62.

<sup>46</sup> Quisiéramos incluir una cita que nos parece por más ilustrativa al respecto: “(...) En la religión cristiana ha surgido el derecho de la subjetividad como la infinitud del ser por sí, con lo que la totalidad debe conservar al mismo tiempo la fuerza para mantener la armonía la particularidad como la unidad ética”. HEGEL, *Principios de la filosofía del derecho*, párrafo 185, agregado. Citado en BOTELLA, Juan, y otros; *op. cit.*, p. 373. N. del traductor.

<sup>47</sup> HEGEL, *Filosofía del derecho*, párrafo 124.

<sup>48</sup> De la cátedra de Filosofía en la Universidad de Heidelberg, en 1818, Hegel se trasladó a la Universidad de Berlín, donde permaneció hasta su muerte, ocurrida el 14 de noviembre de 1831. N. del traductor.

<sup>49</sup> HEGEL, G.W.F., *Lecciones sobre filosofía del derecho*. III, .98.

<sup>50</sup> HEGEL, G.W.F., *Filosofía del derecho*, párrafo 36.

<sup>51</sup> La relación entre las familias y la sociedad civil con el Estado es una relación dialéctica que Hegel establece constantemente tanto en el derecho privado como en el derecho constitucional. Sin embargo, Hegel aún mantiene su condicionamiento de clase, al afirmar la necesidad de una estructura social mediante jerarquías en la sociedad civil, como lo afirma Postacchini: *La società civile hegeliana appare in tale prospettiva come realtà fondata sull’astrazione, cioè sull’indifferenza alla natura e l’occultamento della sua rigida necessità*” e, come tale, costitutiva della “forme moderne dell’egemonia borghese”. POSTACCHINI, Giancarlo, *op. cit.*, p. 291. N. del traductor.



un gran marco filosófico— que la parte debe ser considerada en su relación con el todo”<sup>52</sup>. ¿No recaemos nuevamente en la subordinación del individuo al Estado? ¿No es eso admitir al omnipotente Estado? ¿No se escapa el individualismo por versar en el estatismo: Persona o Estado, es necesario elegir? Y bien, Hegel rechaza elegir; y si él concluye en hablar de la majestad del Estado, ver su divinidad, esto es para precisar en el mismo movimiento del pensamiento que el Estado es el ente que asegura a cada uno el máximo de libertad<sup>53</sup>:

“El principio del Estado moderno es tener esta fuerza y esta profundidad prodigiosa de dejar cumplir el principio de la subjetividad y de desarrollar la extrema autonomía de la particularidad personal y, actualmente, de restablecer la unidad sustancial y así conservar consigo mismo esta unidad sustancial”<sup>54</sup>.

Se encuentra en la filosofía política de Hegel el pensamiento constante que en el Estado la persona encuentra su pleno desarrollo y éste le asegura su libertad. Nos es imposible desarrollar esta teoría en diferentes campos. Sólo me bastan algunas reflexiones rápidas. En la sociedad civil el individuo puede ejercer su libertad como él la entiende, pero dentro del marco de la ley. Si transgredí esta norma, caigo bajo la imputación de la sanción penal. Nuestros modernos juristas penales, herederos de Beccaria y Rousseau, serán tomados como escandalosos por la posición hegeliana. La sanción penal en general y la pena de muerte no tienen por función principal ser una amenaza o intimidación, ni tampoco un medio para enmendar al culpable, porque la norma penal se contenta en tomar únicamente en cuenta el punto de vista moral, es decir, el aspecto subjetivo. Lo esencial dice Hegel “es únicamente suprimir el delito, y suprimirlo, no porque se ha producido un mal, sino porque éste es una violación del derecho como tal”. Hegel recuerda a ciertos penalistas que tienen en cuenta los motivos y los

móviles subjetivos (dolo), que no tratan al hombre según su dignidad y su libertad<sup>55</sup>.

Reencontramos nuevamente la importancia del Estado cuando Hegel analiza la organización de los poderes del Estado. Según la teoría de Montesquieu, retomada también por el constituyente francés Abad Sieyès, se declararía que la separación de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial tenía por objeto limitar el poder:

“Para que no se pueda abusar del poder, es necesario que por las disposiciones de las cosas, el poder controle al poder”<sup>56</sup>.

Esta tesis es desafortunada puesto que las diferentes partes del Estado deben vigilarse mutuamente. Si se comienza por organizar al Estado con esta última idea, los diversos agentes deberán sospechar los unos de los otros, y el resultado será la parálisis y la ruina del Estado. Hegel tenía claro la experiencia de la Revolución Francesa:

“La dinastía fue sospechosa... así la sospecha dominaba; era virtud ser sospechoso para ser condenado. La sospecha detentó un poder terrible y condujo a la Monarquía a su caída”<sup>57</sup>.

Hegel admite, ciertamente, la distinción de los poderes; pero esta distinción de los poderes reposa sobre su relación orgánica<sup>58</sup>. Así solamente la separación sería próxima de esta *lebendige Einheit* (unidad viviente) que Hegel llama *voeux*. No hay unidad organizada si los diferentes componentes se encuentran sobre el mismo plano. Es por ello que Hegel reclama una jerarquización de los poderes porque no es suficiente que en una organización cada órgano concorra a la existencia del todo, se hace necesario sobre todo que cada órgano se encuentre subordinado a otro. Entonces, al someter a la jerarquía de poderes al Estado,

<sup>52</sup> HEGEL, G.W.F., *Filosofía del derecho*, párrafo 261.

<sup>53</sup> Sin embargo, Bobbio entiende otro tipo de relación establecida por la filosofía hegeliana: (...), *anche e soprattutto di far sì che “ciò che si esprime nella legge come volontà dell’universale non è più l’accidentalità della società civile, ma sostanza etica dello stato”*; Cfr. BOBBIO, Norberto, *Hegel e il diritto*, en *Studi hegeliani*, op. cit., p. 61. En POSTACCHINI, Giancarlo, op. cit., pp. 496-497. N. del traductor.

<sup>54</sup> HEGEL, G.W.F., *Filosofía del derecho*, párrafo 99.

<sup>55</sup> No obstante, Postacchini observa que la relación dialéctica entre el Estado y la sociedad civil muestra finalmente al Estado como el medio y el fin de la filosofía hegeliana, al afirmar lo siguiente: *Ne segue, como osserva Cotta, che la filosofia politico-giuridica di Hegel “legittima quella progressiva subordinazione del diritto allo stato” che “fornisce tuttora il quadro entro cui la scienza giuridica odierna interpreta il diritto” e nega, congiuntamente quella “autonomia strutturale del diritto” che è, invece, la condizione da cui il senso della stessa società civile e il suo pur necessario relazionarsi allo stato possono ritrovare una adeguata ragion d’essere*. POSTACCHINI, Giancarlo, op. cit., p. 500. N. del traductor.

<sup>56</sup> MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*. Tomo XI, p. 4.

<sup>57</sup> HEGEL, G.W.F., *Werke*. Tomo IX, p. 539.

<sup>58</sup> Esta relación orgánica, a decir de Garaudy, se desarrolla de la libertad suprema a la particularidad subjetiva (HEGEL, *Filosofía del Derecho*, párrafo 272). Así nos dice: *Partiendo del concepto de Estado como expresión suprema de la libertad, Hegel deduce los elementos de una Constitución que inaugura una monarquía constitucional. Para ello (Hegel) procede según las reglas de la dialéctica especulativa: “es partiendo de la lógica (no de la lógica corriente, evidentemente) que se puede reconocer como el concepto, y luego, más concretamente, la idea, se determinan en sí y plantean así sus momentos de universalidad, de particularidad y de individualidad”* (272). De estos tres momentos del concepto, Hegel extraerá el poder legislativo (definido de lo universal), el poder ejecutivo (reducción de lo particular a lo general) y el poder del príncipe (voluntad singular). Cfr. GARAUDY, Roger, *El pensamiento de Hegel*, Seix Barral, Barcelona, 1974, pp. 133-134. N. del traductor.



Hegel ha colocado el poder principesco como verdadera llave de base de su sistema político. No han faltado las críticas a ello. No obstante, las críticas han sido dirigidas porque Hegel pensaba asegurar la permanencia y la solidez del Estado; ¿y es que acaso no asistimos actualmente a una gran personalización del poder?

Que Hegel haya sentido personalmente la grandeza y la dignidad del Estado, es irrefutable, pero que sea el teórico del totalitarismo que minimiza a las personas es una crítica sin fundamento, porque el Estado hegeliano es el que realiza el bien de las personas particulares<sup>59</sup>. Hegel declara lo siguiente:

*“Se dice que en general el equilibrio termina siempre por restablecerse, esto es verdad. Pero aquí tenemos un asunto con el particular no menos que con el general; cuyas cosas deben ser resueltas no solamente en general, porque éstas son los individuos en tanto particularidad que son el fin y que tienen derechos”*<sup>60</sup>.

Si el Estado hegeliano, “que distingue muy bien entre los burgueses y los ciudadanos, no tiene por fin supremo el bienestar burgués, entonces tiene por última finalidad el garantizar el pleno goce del ciudadano<sup>61</sup>.”

De otro lado, es por lo menos curioso que se repita que el Estado hegeliano es el estado final del cumplimiento y de realización de la persona. Lo que predica esta tesis y se ha olvidado, es que la esfera del Estado es el Espíritu Objetivo. Lo que quiere decir es que se sitúa en la esfera del espíritu absoluto con sus tres momentos: el arte, la religión y la filosofía. Este es el término supremo de la unidad del espíritu subjetivo y del espíritu objetivo. *La Enciclopedia* recuerda que el derecho, la sociedad civil y el Estado revelan una vez más el espíritu finito. Como tal, el Estado estaba sometido a las insuficiencias y a las contradicciones propias de toda finitud. Hegel no

solamente dice que un Estado particular en un momento dado realiza imperfectamente el concepto de Estado; dice sobre todo que el concepto mismo de Estado está afectado por la finitud:

*“Allá donde es la finitud, aparecen siempre nuevas oposiciones y contradicciones, y no hay punto de satisfacción en lo que concierne a lo relativo. Así, no es el derecho y su realización los que no son relativos, sea cual sea la realización de la vida del Estado y de su organización interna. Porque éste no es más que un singular Estado, esfera particular de la existencia.”*<sup>62</sup>.

### Conclusión

Si lo escrito es fiel a la intención de Hegel —y creemos que la gran mayoría de los teóricos actuales lo piensan así—, entonces nos parece que debemos tomar mayor consideración a las teorías jurídicas y políticas hegelianas<sup>63</sup>.

Hegel debe ser discutido y criticado ya que su mensaje es importante. Su búsqueda de una relación armoniosa y viva entre el Estado y la persona constituye ciertamente su contribución más importante tanto para el derecho privado como para el derecho constitucional. La exigencia que mantiene Hegel, frente a las pretensiones del positivismo jurídico, sobre la validez de un derecho natural fundado en la libertad de la persona es un tema siempre de mucha actualidad.

No es hasta su pensamiento que la violencia no puede ser jurídicamente eliminada de las relaciones interestatales y que no sea digno de ser meditado cuando reflexiona sobre la paz y la guerra entre las naciones.

Aquí algunas de las razones que me permiten afirmar que la filosofía política de Hegel guarda todo su valor para nuestra época.

<sup>59</sup> Bodenheimer concuerda con Planty-Bonjour al tomar una cita de Hegel y comentar lo siguiente: “(...) *El Estado debe reconocer al individuo una esfera libre, garantizándole la propiedad privada, la libertad contractual y el derecho a formar una familia.* Pero el individuo ha de considerar como su más alto privilegio el ser miembro del Estado, al que servirá devotamente por propia y libre voluntad. El Estado y sus ciudadanos deben perseguir una común idea cultural que será distinta según cual sea la etapa alcanzada por el espíritu”, Cfr. HEGEL, *Filosofía del derecho*, sec. 260, 262; Cfr. BODENHEIMER, *op. cit.*, p. 294. N. del traductor.

<sup>60</sup> HEGEL, G.W.F., *Filosofía del derecho*. Tomo III, p. 698.

<sup>61</sup> Nuevamente Guy vuelve a la contradicción hegeliana entre el Estado y la sociedad civil, como bien lo señala Garaudy: *Hegel, al poner en evidencia las contradicciones entre la “sociedad civil” y el Estado, constató la oposición real, en la sociedad burguesa, entre el hombre privado y el ciudadano. Pero al invertir el orden real entre el uno y el otro, no pudo ver que la existencia ideal del ciudadano era la proyección celeste, la alienación, y, por tanto, también la compensación de la vida perdida del hombre privado, egoísta.* Cfr. GARAUDY, Roger, *op. cit.*, p. 136. N. del traductor.

<sup>62</sup> “*Là où la finitude, il apparaît toujours de nouvelles oppositions et contradictions, et il n’y a pas de satisfaction en ce qui concerne le relatif. Ainsi en est-il dans le droit et sa réalisation qui n’est que relative quelle que soit la réalisation de la vie de l’Etat et de son organisation interne. Car ce n’est qu’un Etat singulier, donc une sphère particulière de l’existence*”. Asimismo, comparten la misma opinión Romano y Postacchini: *Nel medio del riconoscimento, dunque, secondo Romano, la società civile determina quello che Hegel nomina come “il diritto in quanto legge” e ciò proprio in quanto essa è essenzialmente “momento finito” e “struttura interna” dello stato.* Cfr. POSTACCHINI, Giancarlo, *op. cit.*, p. 495. N. del traductor.

<sup>63</sup> Quisiéramos terminar con un párrafo de Norberto Bobbio sobre Hegel, que encierra la amalgama de opiniones e ideas que se tiene sobre éste, evidenciando lo incorrecto de reducirlo y determinarlo en una sola corriente filosófica: “*Non vi è ideologia o tendenza o posizione politica che non abbia creduto di trovare la sua fedele rappresentazione nel pensiero politico di Hegel, di volta in volta aristocratico e democratico, conservatore e liberale, reazionario e rivoluzionario, apologeta dello stato prussiano, dello stato potenza, dello stato burocratico, e, sì anche anticipatore dello statesociale contemporaneo. Tale caleidoscopio mostra da solo senza bisogno di altro commento, la inattività e la vacuità di un simile modo di accostarsi al sistema hegeliano, e in fin dei conti l’ingenuità di un simile accanimento*”, Cfr. BOBBIO, Norberto, *Studi hegeliani*, Torino, 1981, p. 165; citado En POSTACCHINI, Giancarlo, *op. cit.*, p. 481. N. del traductor.